

El Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU): Evolución normativa y flexibilización de su implementación (2023-2025)

El presente informe analiza la evolución normativa del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) desde su creación en noviembre de 2023 hasta sus modificaciones en abril de 2025. Durante este período, el marco normativo experimentó importantes transformaciones que flexibilizaron su implementación y ampliaron los plazos de adopción obligatoria.

El análisis comparativo que se presenta a continuación muestra cómo, a través del Acuerdo Plenario N° 274 del Consejo de Universidades y su posterior adopción en la Resolución 556/2025, se introdujeron elementos de mayor flexibilidad, cambios conceptuales en la definición y valor del CRE, y extensión de plazos que reflejan un consenso del sistema universitario para facilitar una transición ordenada hacia este nuevo sistema.

Cuadro 1: Síntesis comparativa: Principales modificaciones al SACAU (2023-2025)

Aspecto Clave	Principales Cambios en el Marco Normativo
Definición del CRE	De una unidad de tiempo "que dedican los estudiantes" (RM 2598/2023) a una unidad "que estimativamente dedican los estudiantes" incluyendo " tiempo de prácticas en terreno " (AP 274 y RM 556/2025).
Valor del CRE	De un valor fijo de 25 horas (RM 2598/2023) a un rango entre 25 y 30 horas (AP 274 y RM 556/2025).
Créditos anuales	De "un valor de 60 CRE anuales" (RM 2598/2023) a "un valor promedio de 60 CRE anuales" (AP 274 y RM 556/2025).
Implementación	De aplicación inmediata con excepciones (RM 2598/2023) a implementación a partir del 01/01/2027 , prorrogable por 2 años (AP 274 y RM 556/2025).
Duración carreras	De enfoque prescriptivo a un enfoque de mínimos : " mínimo 120 CRE y 2 años" para pregrado, " mínimo 240 CRE y 4 años" para grado (AP 274 y RM 556/2025).
Horas interacción	De un "rango horario" con tope máximo explícito a un enfoque de mínimos sin topes : mínimo 1.100 horas (pregrado) y 2.100 horas (grado) (AP 274 y RM 556/2025).
Autoridad de aplicación	De la Secretaría de Políticas Universitarias (RM 2598/2023) a la Subsecretaría de Políticas Universitarias (AP 274 y RM 556/2025).
Planes existentes	Se agrega la obligación de comunicar a la DNGU los cambios en planes existentes que adopten el sistema CRE (AP 274 y RM 556/2025).
Verificación	Se amplía el alcance de la no verificación de horas autónomas a " procesos y trámites de validez nacional de títulos y de acreditación" (AP 274 y RM 556/2025).
Posgrado	De especificaciones detalladas a una remisión a " lo dispuesto en la reglamentación específica " (AP 274 y RM 556/2025).
Revisión de estándares	De una obligación "tenderá a adecuar" a una recomendación " se recomienda que tiendan " condicionada a no vulnerar las habilitaciones profesionales (AP 274 y RM 556/2025).

El cuadro sintético anterior presenta los cambios más sustanciales en la evolución normativa del SACAU. Para analizar los matices específicos de las modificaciones introducidas, resulta necesario examinar en detalle la transformación textual de cada aspecto regulatorio. El siguiente cuadro comparativo permite apreciar no solo las modificaciones conceptuales destacadas previamente, sino también los cambios de redacción, la reorganización de contenidos y las variaciones terminológicas que reflejan el proceso de construcción consensuada del sistema.

Cuadro 2: Análisis comparativo detallado: Evolución textual de la normativa del SACAU (2023-2025)¹

Aspecto	Resolución 2598/2023 (15/11/2023)	Acuerdo Plenario N° 274 del CU (19/11/2024)	Resolución 556/2025 (26/04/2025)
Apoyo para implementación	(Art. 3°) "El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN apoyará con programas de formación y asistencia técnica la traducción de los planes de estudio al SACAU."	(Art. 1°) "La Secretaría de Educación por intermedio del Consejo de Universidades y la Subsecretaría de Políticas Universitarias apoyará con programas de formación y asistencia técnica la traducción de los planes de estudio al SACAU."	(Art. 1°) "La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por intermedio del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS apoyará con programas de formación y asistencia técnica la traducción de los planes de estudio al SACAU."
Plazos de implementación	(Art. 4°) "A partir de la fecha de esta resolución este Ministerio no admitirá nuevas solicitudes de reconocimiento oficial y validez nacional de títulos universitarios que no se ajusten a la presente. Quedan exceptuadas las solicitudes en las que la fecha de creación, aprobación y/o modificación del plan de estudios por parte del Consejo Superior fuera anterior a la presente."	(Art. 2°) "La exigencia del CRE para las nuevas solicitudes de reconocimiento oficial y validez nacional de títulos universitarios se hará efectiva a partir del 01 de enero de 2027 prorrogable por dos años por la Subsecretaría de Políticas Universitarias. Para el caso de las carreras incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley 24.521 será exigible a partir de la convocatoria por parte de la CONEAU posterior a la fecha antes mencionada. "	(Art. 2°) "La exigencia del CRE para las nuevas solicitudes de reconocimiento oficial y validez nacional de títulos universitarios se hará efectiva a partir del 1 de enero de 2027, prorrogable por dos años por la Subsecretaría de Políticas Universitarias. Para el caso de las carreras incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley 24.521 será exigible a partir de la convocatoria por parte de la CONEAU posterior a la fecha antes mencionada."

¹ Este cuadro comparativo **muestra en negrita** las modificaciones introducidas por el Acuerdo Plenario N° 274 respecto a la Resolución 2598/2023. Como se puede observar, la Resolución 556/2025 adopta prácticamente todas las modificaciones propuestas por el Acuerdo Plenario, con mínimas variaciones de redacción y formato.

Planes existentes	(Art. 6º) "Las instituciones universitarias podrán incorporar el sistema de créditos a los planes de estudio vigentes en carreras de pregrado y grado en el marco de los artículos 42 y 43 de la Ley de Educación Superior que, al momento de la sanción de la presente, ya cuenten con titulaciones que hayan obtenido el reconocimiento oficial y la validez nacional sin que esto requiera una nueva resolución ministerial."	(Art. 3º) "Las instituciones universitarias podrán incorporar el sistema de créditos a los planes de estudio vigentes en carreras de pregrado y grado en el marco de los artículos 42 y 43 de la Ley de Educación Superior que, al momento de la sanción de la presente, ya cuenten con titulaciones que hayan obtenido el reconocimiento oficial y la validez nacional comunicando dicha situación a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria para su conocimiento. "	(Art. 3º) "Las instituciones universitarias podrán incorporar el sistema de créditos a los planes de estudio vigentes en carreras de pregrado y grado en el marco de los artículos 42 y 43 de la Ley de Educación Superior que, al momento de la sanción de la presente, ya cuenten con titulaciones que hayan obtenido el reconocimiento oficial y la validez nacional comunicando dicha situación a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria para su conocimiento."
Definición del CRE	(Anexo punto 1) "El CRE se define como la unidad de tiempo total de trabajo académico que dedican los/as estudiantes para alcanzar los objetivos formativos de cada una de las unidades y/o actividades curriculares que componen el plan de estudios. En esta unidad de tiempo se incluyen: a) las horas de docencia o interacción pedagógica docente-estudiantes, independientemente de la modalidad, y b) las horas de trabajo autónomo del estudiante que son adicionales a las de docencia o interacción docente-estudiantes."	(Anexo punto 1) "El CRE se define como la unidad de tiempo total de trabajo académico que estimativamente dedican los/as estudiantes para alcanzar los objetivos formativos de cada una de las unidades y/o actividades curriculares que componen el plan de estudios. En esta unidad de tiempo se incluyen: a) las horas de docencia o interacción pedagógica docente-estudiantes, independientemente de la modalidad, incluyendo tiempo de prácticas en terreno y b) las horas de trabajo autónomo del estudiante que son adicionales a las de docencia o interacción docente-estudiantes."	(Anexo punto 1) "El Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) se define como la unidad de tiempo total de trabajo académico que estimativamente dedican los estudiantes para alcanzar los objetivos formativos de cada una de las unidades y/o actividades curriculares que componen el plan de estudios. En esta unidad de tiempo se incluyen: a) las horas de docencia o interacción pedagógica docente-estudiantes, independientemente de la modalidad, incluyendo tiempo de prácticas en terreno y b) las horas de trabajo autónomo del estudiante que son adicionales a las de docencia o interacción docente-estudiantes."
Valor del CRE	(Anexo punto 2) "El valor asignado a cada CRE será de 25 (VEINTICINCO) horas de trabajo total del/la estudiante."	(Anexo punto 2) "El valor asignado a cada CRE oscilará entre VEINTICINCO (25) y TREINTA (30) horas de trabajo total del/la estudiante."	(Anexo punto 2) "El valor asignado a cada CRE oscilará entre VEINTICINCO (25) y TREINTA (30) horas de trabajo total del estudiante."
Créditos anuales	(Anexo punto 3) "Los planes de estudio tendrán un	(Anexo punto 3) "Los planes de estudio tendrán un valor	(Anexo punto 3) "Los planes de estudio tendrán

	valor de 60 (SESENTA) CRE anuales. Ello incluye el tiempo de interacción docente-estudiantes y el trabajo autónomo de cualquier tipo. Esto implica que los planes de estudio deben diseñarse y rediseñarse para tener un valor ANUAL de 1500 (MIL QUINIENTAS) horas de trabajo total del/la estudiante, distribuidas pertinentemente en actividades de interacción docente-estudiantes y autónomas."	promedio de 60 (SESENTA) CRE anuales. Ello incluye el tiempo de interacción docente-estudiantes y el trabajo autónomo de cualquier tipo. Esto implica que los planes de estudio deben diseñarse y rediseñarse para tener un valor promedio anual de horas de trabajo total del/la estudiante, distribuidas pertinentemente en actividades de interacción docente-estudiantes y autónomas."	un valor promedio de SESENTA (60) CRE anuales. Ello incluye el tiempo de interacción docente-estudiantes y el trabajo autónomo de cualquier tipo. Esto implica que los planes de estudio deben diseñarse y rediseñarse para tener un valor promedio anual de horas de trabajo total del estudiante, distribuidas pertinentemente en actividades de interacción docente-estudiantes y autónomas."
Años fraccionados	(Anexo punto 3) "En los casos en que los planes de estudio tengan una duración no definible en años enteros, los 60 CRE anuales podrán dividirse de acuerdo a la organización particular de cada plan de estudio."	(Anexo punto 3) "En los casos en que los planes de estudio tengan una duración no definible en años enteros, los 60 CRE anuales promedio podrán dividirse de acuerdo a la organización particular de cada plan de estudio. Para los años fraccionados, la universidad podrá asignar como número de créditos a una fracción de los CRE anuales que sea adecuada a su diseño curricular."	(Anexo punto 3) "En los casos en que los planes de estudio tengan una duración no definible en años enteros, los 60 CRE anuales promedio podrán dividirse de acuerdo a la organización particular de cada plan de estudio. Para los años fraccionados, la universidad podrá asignar como número de créditos a una fracción de los CRE anuales que sea adecuada a su diseño curricular."
Duración total	(Anexo punto 4) "La duración total de las carreras universitarias de pregrado y grado en créditos CRE se establece de la siguiente manera:"	(Anexo punto 4) "La duración de las carreras universitarias de pregrado y grado en créditos CRE se establece de la siguiente manera:"	(Anexo punto 4) "La duración de las carreras universitarias de pregrado y grado en créditos CRE se establece de la siguiente manera:"
Carga carreras pregrado	(Anexo punto 4) "Carreras de 2 años: 120 CRE, lo que corresponde a 3000 horas de trabajo total del/la estudiante. Las horas de interacción pedagógica se establecerán en un rango horario mínimo de 1.100 y hasta el 25% por encima de ese valor."	(Anexo punto 4) "Carreras de Pregrado: mínimo CIENTO VEINTE (120) CRE y DOS (2) años de duración. Las horas de interacción pedagógica se establecerán en un mínimo de 1.100 horas."	(Anexo punto 4) "Carreras de Pregrado: mínimo CIENTO VEINTE (120) CRE y DOS (2) años de duración. Las horas de interacción pedagógica se establecerán en un mínimo de 1.100 horas."
Pregrado regulado	(Anexo punto 4) "En el caso de carreras reguladas por el Estado, la duración podrá extenderse a 3 años y	(Anexo punto 4) "Carreras de pregrado reguladas por el Estado: mínimo CIENTO OCHENTA (180) CRE y	(Anexo punto 4) "Carreras de pregrado reguladas por el Estado: mínimo CIENTO OCHENTA (180) CRE y

	180 CRE, lo que corresponde a 4500 horas de trabajo total del/la estudiante. Las horas de interacción pedagógica se establecerán en un rango horario mínimo de 1600 y hasta un 25% por encima de ese valor."	TRES (3) años de duración. Las horas de interacción pedagógica se establecerán tomándose en cuenta la regulación específica."	TRES (3) años de duración. Las horas de interacción pedagógica se establecerán tomándose en cuenta la regulación específica."
Carga carreras grado	(Anexo punto 4) "Carreras de 4 años: 240 CRE, lo que corresponde a 6000 horas de trabajo total del/la estudiante. Las horas de interacción pedagógica se establecerán en un rango horario mínimo de 2.100 y hasta el 25% por encima de ese valor."	(Anexo punto 4) "Carreras de Grado: mínimo DOSCIENTOS CUARENTA (240) CRE y CUATRO (4) años de duración. Las horas de interacción pedagógica se establecerán en un mínimo de DOS MIL CIEN (2.100) horas."	(Anexo punto 4) "Carreras de Grado: mínimo DOSCIENTOS CUARENTA (240) CRE y CUATRO (4) años de duración. Las horas de interacción pedagógica se establecerán en un mínimo de DOS MIL CIEN (2.100) horas."
Límite máximo	(Anexo punto 4) Establece los rangos con el 25% como límite máximo.	(Anexo punto 4) "Se recomienda que las carreras no excedan en más del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los mínimos establecidos precedentemente."	(Anexo punto 4) "Se recomienda que las carreras no excedan en más del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los mínimos establecidos precedentemente."
Fraccionamiento	No mencionado explícitamente.	(Anexo punto 4) "Tal lo expresado en el punto anterior, el total de créditos anuales podrá fraccionarse para componer la duración total de acuerdo con la organización que prevean los planes de estudio."	(Anexo punto 4) "Tal lo expresado en el punto anterior, el total de créditos anuales podrá fraccionarse para componer la duración total de acuerdo con la organización que prevean los planes de estudio."
Carreras art. 43	(Anexo punto 5) "Las carreras incluidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, deberán hacer la conversión al SACAU, teniendo como referencia las cargas horarias de interacción docente-estudiantes y duración establecidas en los estándares correspondientes, resguardando la habilitación profesional para las actividades reservadas que correspondan."	(Anexo punto 5) "Las carreras incluidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior deberán hacer la conversión al SACAU teniendo como referencia las cargas horarias de interacción docente-estudiantes y la duración establecida en los estándares correspondientes, resguardando la habilitación profesional para las actividades reservadas que correspondan."	(Anexo punto 5) "Las carreras incluidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior deberán hacer la conversión al SACAU teniendo como referencia las cargas horarias de interacción docente-estudiantes y la duración establecida en los estándares correspondientes, resguardando la habilitación profesional para las actividades reservadas que correspondan."

Revisión de estándares	(Anexo punto 5) "La elaboración de nuevos estándares o revisión de los vigentes para la acreditación prevista en el artículo 43 de la LES, tenderá a adecuar la duración y carga horaria a lo establecido en el artículo anterior."	(Anexo punto 5) "La elaboración de nuevos estándares o revisión de los vigentes para la acreditación prevista en el artículo 43 de la LES, se recomienda que tiendan a adecuar la duración y carga horaria a lo establecido en el punto anterior, siempre y cuando no vulneren la formación necesaria para la habilitación profesional correspondiente. "	(Anexo punto 5) "La elaboración de nuevos estándares o revisión de los vigentes para la acreditación prevista en el artículo 43 de la LES, se recomienda que tiendan a adecuar la duración y carga horaria a lo establecido en el punto anterior, siempre y cuando no vulneren la formación necesaria para la habilitación profesional correspondiente."
Posgrado	(Anexo punto 6) "Para las carreras de posgrado de Especialización se consideran un mínimo de 60 CRE y para las Maestrías 120 CRE de las cuales una parte se destina a cursos y similares y las restantes, al trabajo final u otras actividades complementarias tal como se especifica en el Acuerdo Plenario N° 273 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES."	(Anexo punto 6) "Las carreras de posgrado se adecuarán a lo dispuesto en la reglamentación específica. "	(Anexo punto 6) "Las carreras de posgrado se adecuarán a lo dispuesto en la reglamentación específica."
Verificación	(Anexo punto 7) "Las horas de trabajo autónomo no serán objeto de verificación en procesos de acreditación."	(Anexo punto 7) "Las horas de trabajo autónomo no serán objeto de verificación en los procesos y trámites de validez nacional de títulos y de acreditación."	(Anexo punto 7) "Las horas de trabajo autónomo no serán objeto de verificación en los procesos y trámites de validez nacional de títulos y de acreditación."
Comunicación de cambios	No se menciona explícitamente.	(Anexo punto 7) "Las Instituciones Universitarias deberán informar a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, para su conocimiento y efectos, la modificación de los planes de estudios que implique la adopción de CRE y que actualmente ya cuenten con Reconocimiento Oficial. "	(Anexo punto 7) "Las Instituciones Universitarias deberán informar a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, para su conocimiento y efectos, la modificación de los planes de estudios que implique la adopción de CRE y que actualmente ya cuenten con Reconocimiento Oficial."

Balance y conclusiones

El análisis comparativo de las tres normativas que regulan el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) permite identificar tendencias claras en su evolución y las implicancias de estos cambios para el sistema universitario argentino:

1. La evolución normativa del SACAU muestra un cambio estructural en el enfoque regulatorio, pasando de un modelo prescriptivo con valores fijos a un sistema más flexible con rangos variables y énfasis en mínimos.
2. La extensión del plazo de implementación (de “inmediato” a “2027”, prorrogable) refleja un reconocimiento de la complejidad que implica la transformación de planes de estudio a nivel sistémico.
3. La incorporación del carácter "estimativo" del CRE introduce una dimensión más realista sobre el trabajo estudiantil, reconociendo la variabilidad inherente a los procesos de aprendizaje.
4. La inclusión explícita de "prácticas en terreno" en la definición del CRE amplía el concepto de interacción pedagógica, valorando formas de aprendizaje situado y experiencial.
5. La eliminación de referencias a horas totales específicas (3000 para pregrado, 6000 para grado) favorece una concepción más flexible del diseño curricular.
6. La modificación de la autoridad de aplicación responde principalmente a cambios administrativos en la estructura ministerial.
7. La normativa evolucionó hacia una mayor precisión procedimental (comunicación a la DNGU) y una mejor delimitación del alcance de la verificación de horas.
8. La incorporación del criterio "siempre y cuando no vulneren la formación necesaria para la habilitación profesional" establece un límite claro a la flexibilización de estándares para carreras reguladas.
9. La trayectoria normativa evidencia un aprendizaje institucional sobre la complejidad de implementar sistemas de créditos en contextos universitarios diversos.
10. La implementación efectiva del SACAU requerirá, más allá del marco normativo, el desarrollo de acuerdos interinstitucionales específicos, la formación del personal académico y administrativo, la adaptación de los sistemas informáticos de gestión académica, y la construcción de acuerdos entre distintas instituciones para garantizar la movilidad estudiantil y el reconocimiento real de trayectos formativos.

En definitiva, el marco normativo resultante logra establecer un equilibrio entre la necesidad de parámetros comunes para la articulación entre instituciones y el respeto a la autonomía universitaria en el diseño curricular, favoreciendo una implementación progresiva y adaptable a las diversas realidades institucionales, pero constituye solo el primer paso de un proceso que demandará esfuerzos adicionales de coordinación en múltiples niveles del sistema universitario.